

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL

ESTADO DE SINALOA

PRESENTE

Las y los **CC. LUCÍA IRENE MIMIAGA LEÓN, RAQUEL ZAPIEN OSUNA, CÉSAR MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA y EMANUEL ESPINOZA SALCIDO**, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, órgano ciudadano que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, en pleno uso y goce de nuestros derechos como ciudadanos y ciudadanas sinaolenses, con fundamento en los artículos 45, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 4º Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia del reconocimiento del derecho a una vida libre de corrupción y a la buena administración, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción a nivel global, es uno de los problemas más complejos y lacerantes para la sociedad actual ya que obstaculiza el desarrollo de las naciones, aumenta la pobreza y desigualdad social, ahuyenta la inversión, además de disminuir e imposibilitar el disfrute de otros derechos de tipo económico, social, cultural y ambiental. Por su parte, la corrupción en el sector gubernamental provoca la apropiación de los recursos públicos por parte de un pequeño grupo de personas, cuyo despojo de lo público termina lastimando la dignidad humana de toda una sociedad.

No debemos perder de vista que la corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas migrantes y las personas privadas de libertad y que afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia el 10 de diciembre de 1948, establece en su preámbulo que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Por otro lado, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, señala en sus Considerandos que “la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”, además de hacer énfasis en que “el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social”.

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el 31 de octubre de 2003, dentro de sus considerandos sostiene la preocupación por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de

dinero, así como por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad de México, en diciembre de 2003, reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno. De igual forma, indica que para evitar los efectos nocivos de la corrupción, es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado y se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia.

Bajo el marco jurídico internacional e interamericano como se puede observar, se desprende que los Estados tienen el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para garantizar el ejercicio de los derechos humanos frente a las vulneraciones y restricciones que produce el fenómeno de la corrupción.

El marco legal en México se encuentra fundamentado en el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 1º, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En este mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación ha dejado en diversos criterios judiciales en materia anticorrupción y del derecho a la buena administración.

El Noveno Tribunal Colegiado de la Ciudad de México, en la revisión al amparo penal 216/2019, pese a que confirmó la negativa a considerar a las organizaciones de la sociedad civil carácter de víctimas dentro de un procedimiento penal por hechos de corrupción, sí reconoció la existencia del derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, al señalar lo siguiente: "DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN. NO SE VIOLA POR EL HECHO DE QUE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE TIENE COMO OBJETO

COMBATIRLA NO SE LE RECONOZCA EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE DENUNCIÓ, POR NO ESTAR DEMOSTRADO QUE COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE SUFRIÓ UN DAÑO FÍSICO PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.”¹

Por otro lado, el caso de la Tesis: I.180.A.14 A (11a.) de noviembre de 2023 que desarrolla sintéticamente el derecho a la buena administración: “El derecho a la buena administración se encuentra reconocido en los artículos 7, apartado A y 60, punto 1, de la Constitución Política; 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, todas de la Ciudad de México, de las que deriva que **se tutela en sus dos vertientes: como derecho fundamental de las personas y como principio de actuación para los poderes públicos, proporcionando un piso mínimo de los medios y fines para garantizarlo.** Además, de la interpretación armónica de los artículos 60, punto 1, último párrafo y 36, apartado B, numeral 3, de la Constitución local se colige que el derecho a la buena administración debe ser garantizado a través de la acción de protección efectiva de derechos y que los Jueces de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México tienen competencia para conocer y resolver los juicios en contra de las violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución local desde esa perspectiva, aun cuando se encuentre relacionado con otro derecho como el de la pensión por causa de muerte.”²

En el caso del derecho a la buena administración, Roldán Xopa (2020, p.11) expone que la Constitución Política de la Ciudad de México (artículos del 60 al 67), la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (como obligación de los entes públicos en su artículo 2), y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establecen; la primera, el fundamento y, las dos restantes, el desarrollo del derecho a la buena administración y de su vinculación con la transparencia.

¹ Ver tesis completa en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021043>

² Ver en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027625>

Además nos comparte las características de la buena administración, que comprende un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción,³ principios que la Constitución Política del Estado de Sinaloa contempla a lo largo de su articulado.

Cabe señalar que la adición que se propone, no es totalmente nueva en nuestro sistema jurídico nacional, no solo por los antecedentes internacionales, doctrinales y judiciales ya expuestos, además se debe mencionar que se cuenta con un Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y también es el caso que diversas entidades federativas de la república, ya han incluido ese derecho en sus constituciones locales.

El Estado de Baja California, que en el artículo 7o, Apartado A, último párrafo, de su Carta Magna estatal, dispone textualmente lo siguiente: “Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción”, y también Tabasco, en cuya Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fracción XL, artículo 2o, menciona que “En el Estado de Tabasco: XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción”.

De igual forma, en el último párrafo del artículo 3° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que “Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción”, reforma publicada en el mes de julio de 2023.

³ Consultar en:
https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/Vinculacion/Transparencia_Derecho_Buena_Administracion_Digital.pdf

En este mismo sentido, en el pasado mes de diciembre de 2025 en el estado de Michoacán, también se logró el reconocimiento de este derecho, quedando la reforma del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de la forma siguiente: “Toda persona tiene derecho humano a vivir en una sociedad libre de corrupción y con buena administración, a la fiscalización y a la rendición de cuentas públicas.”

Así, ante la exigencia de evitar el menosprecio, violación y el desconocimiento de los derechos humanos, destacamos la necesidad de elevar a rango constitucional en el Estado de Sinaloa el derecho humano a una vida libre de corrupción y a la buena administración, para que la ciudadanía tenga mayores alternativas y posibilidades de hacer frente a los actos y hechos que las autoridades puedan cometer en perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Cualquier persona debe tener instituciones y mecanismos procesales que le brinden la oportunidad de obtener una respuesta inmediata para propiciar justicia, acompañamiento y respeto a su dignidad desde el primer momento en que exija protección constitucional sin demora por haber sufrido una violación a sus derechos humanos por un acto de corrupción.

Cuadro comparativo

A efecto de brindar mayor claridad sobre el texto que se propone modificar, a continuación se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y esta iniciativa ciudadana:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA	
Texto vigente	Propuesta
Art. 4º Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:	...

<p>I. Todas las personas tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales, sin que padezcan hambre y malnutrición.</p> <p>La ley determinará las medidas necesarias para remover los obstáculos en el logro de este fin y propiciar el altruismo para con los menos favorecidos.</p> <p>(Ref. según Dec. 903, publicado en el P.O. No. 111 de fecha 13 de septiembre del 2013).</p>	<p>...</p>
<p>II. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo, a fin de no poner en riesgo su supervivencia.</p> <p>La ley determinará las actividades a realizar para el logro progresivo de este derecho.</p> <p>(Ref. según Dec. 903, publicado en el P.O. No. 111 de fecha 13 de septiembre del 2013).</p>	<p>...</p>
<p>III. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley. (Ref. Según Decreto No. 438, de fecha 23 de febrero del 2016, y publicado en el P.O. No. 042 de fecha 06 de abril de 2016).</p> <p>La Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las</p>	<p>...</p>

autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

(Ref. según Dec. 903, publicado en el P.O. No. 111 de fecha 13 de septiembre del 2013).

- IV. Las y los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenir las violencias y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia familiar.

De igual manera deberá garantizarse a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia política, en los términos que establezcan las leyes. (Ref. Según Decreto No. 31, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 020, de fecha 14 de febrero de 2025).

Todas las autoridades quedarán vinculadas a cumplir con los derechos humanos y garantizarán el goce y ejercicio en específico de la igualdad sustantiva y la perspectiva de género. (Adic. Según Decreto No. 31, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 020, de fecha 14 de febrero de 2025)

- V. DEROGADO. (Por Decreto No. 427, de fecha 9 de diciembre del 2015, y publicado en el P.O. No. 151 de fecha 18 de diciembre del 2015).

Las personas de la tercera edad y las que tengan capacidades

...

...

diferentes deben recibir apoyo y protección permanentes. El Estado y los municipios establecerán un sistema permanente de apoyo a las personas de la tercera edad para permitirles una vida digna y decorosa; y, promoverán la habilitación, rehabilitación e integración de las personas con capacidades diferentes con el objeto de facilitar su pleno desarrollo.

Toda persona que habite o transite en el territorio del Estado, sin importar su procedencia o condición migratoria, será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

VI. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y la creación cultural. ...

Toda persona tiene libertad de investigación científica y de creación tecnológica y cultural, así como a su difusión, a la par del derecho a obtener los beneficios que le corresponda por razón de su producción científica, tecnológica, literaria o artística de que sea autor.

El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, además garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes. Asimismo, conservará el patrimonio cultural y apoyará las iniciativas individuales y colectivas que contribuyan al desarrollo de la cultura, especialmente la práctica y expresiones artísticas que arraiguen valores nacionales y locales.

(Ref. Según Decreto No. 467 de fecha 2 de julio de 2020 y publicado

<p>en el P.O. No. 084 de fecha 13 de julio de 2020).</p>	
<p>VII. El Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Asimismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto.</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Las autoridades en el Estado adoptarán, permanentemente, las medidas especiales y de cualquier otra índole legal, con el objeto de lograr entre mujeres y hombres la igualdad sustantiva, perspectiva y paridad de género en las políticas públicas institucionales que les competan. (Ref. Según Decreto No. 31, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 020, de fecha 14 de febrero de 2025).</p>	<p>...</p>
<p>IX. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Dicha educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Es responsabilidad del Estado concientizar sobre la incorporación de la niñez a la educación inicial, como un derecho inalienable de ésta.</p> <p>El Sistema Educativo Estatal priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p>	<p>...</p>

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Propiciará el desarrollo armónico de las cualidades y capacidades del ser humano, fomentando en los educandos el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional, en la independencia y en la justicia; además, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

(Ref. Según Decreto No. 467 de fecha 2 de julio de 2020 y publicado en el P.O. No. 084 de fecha 13 de julio de 2020).

- X. Todas las personas tienen derecho al libre acceso al internet y a las tecnologías de la información y comunicación.

El Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a internet gratuito inalámbrico de banda ancha, en los edificios e instalaciones de los diversos poderes del Estado y de las dependencias y entidades de su administración, así como en los lugares públicos que para el efecto se determinen.

(Adic. Según Decreto No. 612, de fecha 24 de enero del 2017, publicado en el P.O. No. 016 de fecha 01 de febrero de 2017).

- XI. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. (Adic. Según Decreto No. 86, de fecha 7 de marzo del 2017, publicado en el

<p>P.O. No. 034 de fecha 15 de marzo de 2017)</p>	<p>...</p>
<p>XII. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal. El Estado y los Municipios establecerán las medidas necesarias para protegerlas contra cualquier acto de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; y contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Adic. Según Decreto No. 155, de fecha 28 de mayo del 2019, publicado en el P.O. No. 071 de fecha 12 de junio de 2019).</p>	<p>...</p>
<p>XIII. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. (Adic. Según Decreto No. 164, de fecha 28 de junio del 2022, publicado en el P.O. No. 082 de fecha 08 de julio de 2022).</p>	<p>...</p>
<p>XIV. El desarrollo integral de las personas jóvenes, impulsando políticas públicas con un enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del Estado y sus municipios. (Adic. Según Decreto No. 497, publicado en el P.O. No. 076, de fecha 23 de junio de 2023).</p>	<p>XV. Toda persona tiene derecho a una vida libre de corrupción y a la buena administración pública.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas a continuación se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN DECIMOQUINTA AL ARTÍCULO 4º Bis B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción decimoquinta al artículo 4º Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 4º Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

...
...
...

XV. Toda persona tiene derecho a una vida libre de corrupción y a la buena administración pública.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa a 2 de marzo de 2026

ATENTAMENTE



LUCÍA IRENE MIMIAGA LEÓN



RAQUEL ZAPIEN OSUNA



CÉSAR MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA

Emmanuel Espinoza Salcido E.

EMMANUEL ESPINOZA SALCIDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Corrales Díaz', written in a cursive style.

CARLOS CORRALES DÍAZ